



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2019-MEM/CM

Lima, 2 de julio de 2019

EXPEDIENTE : “PINAPINA VEINTISEIS”, código 01-00034-01

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Empresa Minera Condoraque S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017 (fs. 121), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “PINAPINA VEINTISEIS”, código 01-00034-01, el cual figura en el ítem N° 24845 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L (fs. 123-125), la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga en conocimiento de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “PINAPINA VEINTISEIS”, el cual figura en el ítem N° 18505 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero “PINAPINA VEINTISEIS” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el cual figura con el N° 44 en dicha resolución.
4. Con Documento N° 01-000173-19-D, de fecha 15 de febrero de 2019, Empresa Minera Condoraque S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE.
5. Mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone calificar el recurso como revisión, concederlo y elevar el expediente del derecho minero “PINAPINA VEINTISEIS” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 168-2019-INGEMMET/PE, de fecha 1 de abril de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2019-MINEM-CM

6. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2942630, de fecha 10 de junio de 2019, la recurrente amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Pagó los Derechos de Vigencia del año 2016, a pesar de que sus concesiones “PINAPINA CUATRO”, código N° 13-0030-15-X-01, “PINAPINA DIECISEIS”, código 01-00308-99, “PINAPINA VEINTIUNO”, 01-02281-99, “PINAPINA VEINTICUATRO”, código 01-02284-99 y “PINAPINA VEINTISEIS”, están en causal de fuerza mayor como lo acreditan las Resoluciones Directorales N° 0185-2018-MEM/DGM de fecha 02 de julio de 2018, sustentada en el Informe N° 1052-2018-MEM-DGM/DPM, de fecha 28 de junio de 2018 y la N° 0292-2018-MEM/DGM, de fecha 23 de noviembre de 2018, sustentada en el Informe N° 475-2018-MEM-DGM-DGES, de fecha 21 de noviembre de 2018, emitidos luego de la constatación realizada por el ingeniero Ernesto Vargas Vargas de la Dirección General de Minería.
8. Con fecha 25 de julio de 2018 con Códigos Únicos N° 01-002530-18-D y N° 01-002529-18-D presentó escritos solicitando la devolución de los Derechos de Vigencia y Penalidades pagados por el año 2016, pedidos que hasta la presentación del recurso de revisión no habían sido resueltos por la autoridad minera, pese a que han demostrado que en ambos casos se cumple con la constatación de estar en causal de fuerza mayor y habersele excluido de la lista de empresas que no han cumplido con presentar la Declaración Jurada de Producción y Reservas.
9. Con fecha 26 de diciembre del 2018 el INGEMMET emite dos resoluciones, la primera se sustenta en el Informe N° 2396-2018-INGEMMET/DDVL y la segunda resolución se sustenta en el Informe N° 2475-2018-INGEMMET/DDV/L. Ambas resoluciones carecen de todo sustento legal, siendo la segunda totalmente falsa. En el caso de la primera, porque se entendía que la simple constatación efectuada por la Dirección General de Minería de que se cumplían los requisitos exigidos en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 03-94-EM no era suficiente para generar la devolución del Derecho de Vigencia y Penalidad. Dicha posición excede el texto del mismo artículo que simplemente habla de una constatación para generar dicha obligación y lo dispuesto en la segunda resolución es simplemente falso, ya que el INGEMMET es la competente para esos fines, tal como se acredita en el Informe N° 475-2018-MEM-DGM-DGES y la consiguiente Resolución N° 0292-2018-MEM/DGM.
10. Ante las resoluciones citadas en el punto anterior, la recurrente interpuso recurso de reconsideración con Documentos N° 01-000017-19-D y N° 01-000017-18-D, los cuales fueron declarados infundados. Sin embargo, el INGEMMET remitió una consulta a la Dirección General de Minería sobre las cuestiones interpuestas por la recurrente a lo que dicha dirección remitió un oficio respondiendo que dicha consulta había sido absuelta por Resolución N° 185-2018-MEM-DGM, sustentada en el Informe N° 1052-2018-MEM-DGM-DPM.
11. Con resolución de fecha 28 de febrero de 2019, sustentada en el Informe N° 513-2019-INGEMMET/DDV/L, el INGEMMET reconoce a la recurrente la devolución por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2019-MINEM-CM

Penalidad por el monto de US\$ 50,616.93 con Certificado N° 08228 y US\$ 7,592.53 por Derecho de Vigencia con Certificado N° 08229.

12. Si el INGEMMET hubiese resuelto oportunamente su reclamo, se hubiera podido cancelar el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2017 en el año 2018, así como en el año 2019 lo correspondiente al Derecho de Vigencia del 2018 y el INGEMMET no hubiera declarado la caducidad de sus concesiones.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "PINAPINA VEINTISEIS" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
14. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2019-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "PINAPINA VEINTISEIS", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 27.70 (veintisiete y 70/100 dólares americanos), calculado en base a 9.2342 hectáreas de extensión y al régimen general.
16. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
17. Por tanto, se tiene que la recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "PINAPINA VEINTISEIS", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
18. En cuanto a lo manifestado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que se excluyó del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por los años 2015, 2016 y 2017 a la concesión minera "PINAPINA VEINTISEIS" conforme lo acreditan las Resoluciones Directorales N° 0185-2018-MEM/DGM de fecha 02 de julio de 2018, sustentada en el Informe N° 1052-2018-MEM-DGM/DPM de fecha 28 de junio de 2018 y la N° 0292-2018-MEM/DGM de fecha 23 de noviembre de 2018, sustentada en el Informe N° 475-2018-MEM-DGM-DGES. En consecuencia, mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se resolvió entre otros, 1.- Modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad no consignando a la concesión minera "PINAPINA VEINTISEIS", con el concepto de Penalidad en los años 2016 y 2017; 2.- Declarar procedentes los Documentos N° 01-002529-18-D y N° 01-002530-18-D de fecha 25 de julio de 2018 mediante los cuales la recurrente solicita la devolución de los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "PINAPINA VEINTISEIS"; 3.- Expedir dos certificados de devolución a favor de Empresa Minera Condoraque S.A. por los importes de US\$ 7,592.53 y US\$ 50,616.93, según las condiciones establecidas por el artículo 27 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM (cuyas copias se anexan a esta instancia). Sin embargo, la recurrente, independientemente de la solicitud de devolución del Derechos de Vigencia y Penalidad pagados por el año 2016, tenía que cumplir con los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, dentro de los plazos establecidos por ley, situación que en el presente caso no se ha dado conforme a lo señalado en el punto 15 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Minera Condoraque S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2019-MINEM-CM

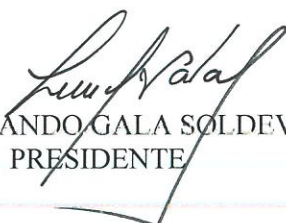
que declara la caducidad del derecho minero “PINAPINA VEINTISEIS” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

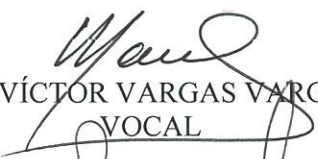
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Minera Condoraque S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero “PINAPINA VEINTISEIS” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

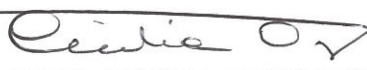
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZÓ URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO